



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE

Demandado: YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO

RAD. 20003103002-2020-00104-00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

*1º.- Décrete de decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero o contrato, CDT' S, CDAT, depósitos a término, dineros en fondos privados de pensiones, sumas de ahorro en productos en compañías de seguros, derechos emanados de opciones de adquisición en contratos de leasing, acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que le administren o deban comisionistas de bolsa, comisiones o en general, cuotas o segmentos de ahorro que tienen algunos seguros y/o cualquier en general suma de dinero o derecho que por ley resulte susceptible de medida cautelar como garantía para el pago o prenda general del acreedor, las cuales deberá hacerse conectada o extensiva a la red financiera de las entidades bancarias descritas a continuación a nivel nacional, que posea o las que c posterioridad llegaren a existir a favor del ejecutado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, identificado con la C.C. 72.289.421, en las siguientes entidades bancarias y/o financieras:*

- 1. Banco de Occidente*
- 2. Banco de Bogotá*
- 3. Bancolombia S.A.*
- 4. Banco Popular S.A.*
- 5. Banco CorpBanca S.A.*

6. **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**
7. **Banco Caja Social Bcsc.**
8. **Banco Davivienda S.A.**
9. **Banco Agrario**
10. **AV villas**
11. **Banco Coomeva s.a. "Bancoomeva"**
12. **Banco BBVA.**
13. **Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. •**
14. **Banco Serfinanza**
15. **Banco Falabella**
16. **Scotiabank Colpatria**
17. **Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S. A**
18. **Colfondos S.A. S. Pensiones y Cesantías**
19. **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**
20. **compañía de Seguros Bolívar S.A.**
21. **Liberty Seguros de Vida S.A.**
22. **Seguros de Vida del Estado S.A.**
23. **Positiva Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.**
24. **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**
25. **Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A. "ARL SURA"**
26. **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**
27. **Mafré Colombia Vida Seguros S.A.**

Ofíciense a las entidades bancarias para que procedan a retener las sumas de dineros y ponerlas a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

*2º.- Décrete el embargo y retención de las acciones, dividendos, participación, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 72.289.421, en la sociedad **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, distinguida con NIT 824006261 - 2 con domicilio principal en la ciudad de Valledupar (Cesar), distinguida con matrícula N° 68564, con dirección para notificación procesal en la carrera 12 # 16 - 42 barrio Loperena de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CALDERON COTES BENJAMIN ENRIQUE**, identificado con C.C. No. 12.534.199, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar, previendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado, dentro de los tres días siguientes, sobre la*

medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos que reporte el demandado, **so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.** Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del Código general del proceso. Oficiéase en tal sentido.

3º.- Decrétese el embargo de remante de los dineros que corresponda, o los que llegaren en los términos del art 466 del C.GP. en caso de existir saldos, o embargos existentes con anterioridad al recibo del presente memorial.

Oficiéase a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** ubicada en la calle 7 N° 4 - 49 en la ciudad de Bogotá D.C., a fin de que la misma dentro del control financiero que ejerce ordene e informe la inscripción de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre los **DINEROS RETENCION DE LAS ACCIONES, DIVIDENDOS, PARTICIPACIÓN, UTILIDADES, INTERESES Y DEMAS BENEFICIOS** a que tiene derecho el señor **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, en la sociedad **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT 824006261 - 2.

4º.- Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que llegaren a quedar que obren a nombre del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **ANTURI LLANOS WALDIMIR RAUL FRANCISCO** contra **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, bajo la radicación N° 2017 - 190- 6- **9431**, el cual cursa en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, tal como como se desprende de la anotad6n número 007 de fecha 10/08/2017, del folio de matrícula inmobiliaria N° **190-61129** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, que se anexa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, oficiéase al citado despacho informando lo correspondiente.

5º.- Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que llegaren a quedar que obren a nombre del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el NIT 890.903.938-8, contra **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, bajo la radicación N° 2018-192-6-2995, el cual cursa en el JUZGADO 12º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, tal como como se desprende de la anotación número 014 de fecha 06/09/2018 del folio de matrícula inmobiliaria N° 192-4084 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar, que se anexa. En

ese sentido sírvase oficiar al citado despacho informando lo correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

6°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de **propiedad** del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-6220, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar el cual se anexa, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 1.655 de fecha 22/10/2008 otorgada por la notaria segunda del círculo de Valledupar, alinderado de la siguiente manera: AREA: 677 hectáreas. **NORTE.** Serranía de Pantanillo; **SUR.** Finca El Ceibal de MIGUEL ENRIQUE VILLAZON, antes de JULIO VILLAZON BAQUERO y predio Los Deseos de EFRAIN QUINTERO; **ESTE.** Finca de MAURICIO LUQUEZ y predio de EFRAIN QUINTERO ARAUO Y **OESTE.** Predios de ENRIQUE VILLAZON Y LUIS MAYA. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, comunicándole la medida de embargo.

7°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-39019** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se anexa, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 1.655 de fecha 24/07/2008, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, cuya copia simple de la escritura está incluida en los anexos de la demanda conforme al artículo 83 del CGP. por lo cual está exenta de anotar los linderos del inmueble. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, comunicándole la medida de embargo.

8°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-229** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se anexa, alinderado de la siguiente manera: Predio rural, con una extensión de 244 hectáreas. dentro de los siguientes linderos: NORTE, con fincas de VICTOR MARTINEZ, ANTONIO URBINA Y GUILLERMO ARAMENDIZ, de por medio Rio AZUCAR BUENA en los últimos colindantes; SUR, con la finca de propiedad de MAURICIO LUQUEZ, Callejón en medio; ESTE, con las fincas de propiedad de AUGUSTO RAMIREZ y la de MAURICIO LUQUEZ, Y OESTE, con finca de MAURICIO LUQUEZ. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

9°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-219** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el cual se anexa, alinderado de la siguiente manera: Predio rural, con una extensión de 300 hectáreas. dentro de los siguientes linderos; NORTE: Rio AZUCAR BUENA en medio, con finca de GILBERTO ARAMENDIZ y JORGE ARMENTA; SUR: con finca de CRISPIN VILLAZON; ESTE: CON FINCA de CRISPIN VILLAZON y OESTE: CON FINCA DE VICTOR ARAMENDIZ Y Cerro SABANITA O PANTANILLO. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

10°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-13988** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se anexa, alinderado de la siguiente manera: predio rural con una extensión de 310 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, finca de CASTULO ROPAIN, SUR, camino en medio y propiedades de MANUEL ANTONIO JIMENEZ y EFRAIN QUINTERO, ESTE, propiedad de CARMELO MORELLI y MAXIMO OCHOA, y por el OESTE, limita con el Rio AZUCAR BUENA en medio y CINA denominada VILLA DEL ROSARIO de propiedad de INVERSIONES GUTIERREZ GUTIERREZ. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

11°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-54481** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar el cual se anexa, alinderado de la siguiente manera: Área: 778 metros cuadrados, con los siguientes linderos **NORTE**, Calle 13 en medio con casa de CARMEN G. DE ARMENTA, COLEGIO SANTA FE; SUR, Solar de GUILLERMO STRAUCH Y ALFONSO RIVERO; ESTE, casa de MANUEL PINEDA BASTIDAS Y OESTE, CARRERA 15 en medio con lote de VICTOR COHEN. dirección Calle 17 No. 14-85 VALLEDUPAR. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

12°.- Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte y/o de los derechos que son de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **192 -2615** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua el cual se anexa, por lo tanto, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 83 del C.G.P., "No se exigirá

transcripción de

linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda ". Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.

13°.- *Decrétese el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **040-389004** y cedula catastral No. **080010103000009000902900000207** de propiedad del demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, el cual se anexa, por lo tanto de acuerdo a lo ordenado por el artículo 83 del C.G.P., "No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda". Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del CGP. En tal sentido, ofíciase al citado despacho informando lo correspondiente.*

*En donde fueron decretadas medidas de retenciones de dineros y embargos de remanentes se procede a limitar la medida hasta en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$5.550.000.00)**.*

*La identificación de las partes son el demandante **MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE**, se identifica con la C.C. 1.065.570.735 y el demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, identificado con la C.C. 72.289.421.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.